



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Profonanpe
Comprometidos por naturaleza



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE

EL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
(GORE-CAJAMARCA)

LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
(ANA)

EL FONDO DE PROMOCIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DEL PERÚ
(PROFONANPE)

Marzo 2023



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, EL FONDO DE PROMOCIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL PERÚ Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran el **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, [a efectos del presente convenio específico y sus alcances se designa al Gobierno Regional de Cajamarca como el ente público con facultades representativas para la firma del mismo, a nombre y representación de los demás gobiernos regionales integrantes del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Jequetepeque – Zaña], que en adelante se le denominará **EL GORE**, con domicilio en Jr. Santa Teresa de Journet N° 351 Urb. Alameda – Cajamarca, debidamente representado por el Gobernador Regional, **C.P.C ROGER GUEVARA RODRIGUEZ**, acreditado mediante Resolución N° 2304-2022-JEE-CAJA/JNE, identificado con DNI N° 44993239; la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, que en adelante se le denominará **LA AUTORIDAD**, con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en calle Diecisiete N°355 Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional, **Ing. JUAN CARLOS MONTERO CHIRITO**, identificado con DNI N° **09493599**, designado mediante Resolución Suprema N° 002-2023-MIDAGRI ; el **Fondo de Promoción de las Área Naturales Protegidas del Perú**, en adelante **PROFONANPE**, identificado con RUC N° 20261430470, con domicilio legal en Jirón Félix Dibos N° 400, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director ejecutivo **ECON. ANTÓN WILLEMS DELANOY**, identificado con DNI N° 40602477; en los términos y condiciones siguientes:

Para el caso de mencionar de manera conjunta **EL GORE**, **EL PROFONANPE** y **LA AUTORIDAD**, se denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- a) Por iniciativa de los Gobiernos Regionales de Cajamarca, La Libertad y Lambayeque, mediante un proceso participativo y democrático, se procedió a la conformación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Jequetepeque Zaña (CRHCI J-Z), solicitando su creación mediante Oficios Nos. 001-2016-CRHCI JZ y 002-2016 CRHCI JZ, logrando su creación el 26 de julio del 2016 mediante Decreto Supremo N°016-2011-AG, instalado el 09 de diciembre del mismo año, con el objeto de planificar, coordinar y concertar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos mediante la elaboración e implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca.
- b) Mediante Resolución Jefatural N° 202-2018-ANA de fecha 12 de julio de 2018, la Autoridad Nacional del Agua (ANA), dispone el inicio de la etapa de funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Jequetepeque Zaña (CRHCI J-Z), con el objetivo de planificar, coordinar y concertar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos mediante la elaboración e implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca, instrumento público de carácter vinculante para las políticas regionales, locales y multisectoriales en la gestión de los recursos hídricos en nuestra región.

- c) Mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Cajamarca, el Gobierno Regional La Libertad y el Gobierno Regional de Lambayeque firmado el 12 de setiembre del año 2022, cuyo objetivo es establecer el compromiso de las partes para la creación y participación en la implementación del Mecanismo de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos, denominado Fondo del Agua “Cuenca JEZA”, delegando que el proceso de creación mediante ordenanza, lo realice el Gobierno Regional de Cajamarca, cuyos compromisos y obligaciones de las partes se establece en la cláusula séptima del mencionado convenio.
- d) Mediante Ordenanza Regional N° D20–2022/GR.CAJ/CR de fecha 29 de diciembre de 2022, se crea el Mecanismo de Retribución por Servicio Ecosistémico Hídrico Fondo del Agua “**Jequetepeque Zaña**”, para lograr la seguridad hídrica, asegurar la sostenibilidad de la agricultura familiar en un contexto de cambio climático y desertificación en la cuenca interregional Jequetepeque Zaña.

El Fondo del Agua – “Jequetepeque Zaña”, se basa en el diseño e implementación de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos en las Unidades Hidrográficas Jequetepeque y Zaña, y busca canalizar y administrar aportes financieros de carácter complementario de instituciones públicas, privadas, de cooperación internacional y otros, según sea el caso, para la implementación de acciones de conservación y fomento de cultura de agua, con el objeto de mejorar la gestión de los recursos hídricos en el ámbito geográfico de ambas cuencas, que a su vez formarán parte del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Interregional.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1. DEL GORE

EL GORE es la institución pública de nivel regional con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y responsable de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus funciones exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. Asimismo, de manera específica, participa en la gestión sostenible de los recursos hídricos en el marco de las entidades de cuenca y las políticas de la Autoridad Nacional del Agua. A efectos del presente convenio específico y sus alcances se designa al Gobierno Regional de Cajamarca como el ente público con facultades representativas para la firma del mismo, a nombre y representación de las demás dependencias regionales integrantes del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Jequetepeque - Zaña.

2.2. DE LA AUTORIDAD

La **AUTORIDAD**, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de organización y funciones del Ministerio de Agricultura. Tiene personería jurídica de derecho público interno

y constituye un pliego presupuestal. Es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y constituye la máxima autoridad técnica normativa en materia de recursos hídricos en Perú. Para cumplir con sus funciones, **LA AUTORIDAD**, cuenta con órganos desconcentrados a nivel de cuencas, siendo uno de ellos el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Jequetepeque Zaña.

Los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, como órganos de naturaleza permanente, tienen por finalidad lograr la participación activa y permanente de los actores en la planificación, coordinación y concertación para el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos. Asimismo, buscan implementar acciones para conseguir los consensos y establecer compromisos entre sus integrantes para el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca.

2.3. DEL PROFONANPE

EI PROFONANPE, es una institución de derecho privado sin fines de lucro y de interés público y social que goza de existencia legal y personería jurídica propia con arreglo a las normas del Decreto Ley N° 26154, que crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado – **FONANPE**. Se rige por su Reglamento Interno, sus Estatutos y en forma supletoria por las normas del Código Civil.

Se establece como la institución encargada de la administración del FONANPE, como fondo fiduciario intangible destinado a la conservación, protección y manejo de las áreas naturales protegidas por el Estado.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos del 31 de marzo de 2009.
- Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.
- La Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, ha incorporado el principio de Protección del Ambiente.
- Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Decreto legislativo N° 997 – modificado por Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y crea la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto supremo N° 001 – 2010 AG, que aprueba Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, de fecha 13 de diciembre del 2017 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Directiva



- General N° 008-2013-ANA-J-OPP “Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Ejecución, Evaluación y Renovación de Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua”.
- Directiva N° 10-2019-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI. "Normas para la elaboración y suscripción de convenios de Cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional de Cajamarca y Entidades Públicas y Privadas.
 - Decreto Supremo N° 016-2016-MINAGRI, que crea el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Jequetepeque Zaña.
 - Decreto Ley N° 26154, que crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado – FONANPE.
 - Resolución Jefatural N°202-2018-ANA del 12 de julio del 2018 la Autoridad Nacional del Agua (ANA), dispone el inicio de la etapa de funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Jequetepeque Zaña (CRHCI J-Z), con el objetivo de planificar, coordinar y concertar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos mediante la elaboración e implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca.
 - Convenio Marco N° 0028-2020-GR.LAMB/GR (3600362-9) de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Lambayeque y el Gobierno Regional de Cajamarca.
 - Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Cajamarca, Gobierno Regional la Libertad y el Gobierno Regional de Lambayeque, para la creación del mecanismo de retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos, Fondo del Agua “CUENCA JEZA”
 - Ordenanza Regional N° D2–2022/GR.CAJ/CR de fecha 29 de diciembre de 2022, que crea el Mecanismo de Retribución por Servicio Ecosistémicos Hídrico Fondo del Agua “Jequetepeque Zaña”.

La presente normativa incluye sus disposiciones modificatorias y/o complementarias.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente **Convenio Específico** es desarrollar actividades conjuntas y en sinergia, que permitan viabilizar la implementación y el financiamiento de programas y proyectos bajo las líneas **del Mecanismo de Retribución por Servicio Ecosistémico Hídrico denominado Fondo del Agua “Jequetepeque Zaña”**, y encargar al **PROFONANPE**, la gestión y administración financiera de los recursos financieros captados por el Fondo de agua **“Jequetepeque Zaña”**, los mismos que permitirán viabilizar la implementación de acciones priorizadas en el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Jequetepeque Zaña.

CLÁUSULA QUINTA: EL FONDO DEL AGUA – JEQUETEPEQUE ZAÑA

El **Fondo del Agua – Jequetepeque Zaña**, es un **Mecanismo de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos**, que busca canalizar y administrar aportes de instituciones públicas y privadas, de cooperación internacional y otros, para la implementación de acciones de conservación y fomento de cultura del agua, con el objeto

de mejorar la gestión de los recursos hídricos en la cuenca interregional Jequetepeque Zaña.

“**Jequetepeque Zaña**” se crea bajo un esquema de aportes permanentes y no permanentes, cada contribuyente o aportante podrá establecer sus contribuciones.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS ACCIONES PRIORITARIAS

LAS PARTES, dentro de sus fines y objetivos institucionales, expresan su deseo de cooperar, asistirse y complementarse en acciones conjuntas, de acuerdo con lo que se convenga en cada oportunidad, en especial, en las acciones que “**Jequetepeque Zaña**” ha determinado como prioritarias:

- a) **Conservación y protección de la cuenca:** Proteger las fuentes de agua que proveen los recursos hídricos a la cuenca, a través de diversas acciones como la protección de bofedales y bosques húmedos de neblina, en la parte alta; así como otros ecosistemas frágiles como humedales, bosques secos y zonas marino-costeras, bajo un enfoque de manejo integrado de cuenca. Se priorizarán también acciones de reforestación y recuperación de áreas degradadas para mantener y asegurar los servicios ecosistémicos, de la vegetación ribereña asociados a cursos de agua y humedales, sobre todo de aquellos ubicados en cabeceras de cuenca, para mantener y asegurar mediante su protección la provisión de sus servicios ecosistémicos. Estas acciones se complementarán con la promoción de prácticas sostenibles que contribuyan con la mitigación y fortalezcan la capacidad de resiliencia de las comunidades frente a los efectos del cambio climático.
- b) **Promoción de la cultura del agua:** mejorar y concientizar en el cuidado del agua mediante su uso racional y la aplicación de mejores prácticas, conocimientos, actitudes y costumbres en los diferentes usuarios del recurso hídrico. Así también, promover una gestión participativa y multisectorial del agua por parte del Estado, sector privado y sociedad civil como parte de la cultura de las instituciones y organizaciones; así como, contribuir al desarrollo de capacidades de docentes de educación básica regular que permitan incorporar en los programas curriculares educativa temas de cultura del agua y gestión de los recursos hídricos en la formación de los educandos. Complementariamente, se desarrollarán campañas de sensibilización, comunicación, promoción de mejores prácticas, capacitación, valoración del recurso, entre otros.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

7.1. EL GORE se compromete a:

- a) Ofrecer el soporte institucional y político para el funcionamiento del Fondo de Agua “**Jequetepeque Zaña**”.
- b) Promover convenios o acuerdos interinstitucionales que contribuyan al fortalecimiento del Fondo de Agua “**Jequetepeque Zaña**”.

- c) Proporcionar información técnica necesaria disponible para poder desarrollar las acciones programadas en el plan de trabajo anual.

Cuando se haga referencia a EL GORE, se entiende a todas las entidades públicas regionales participantes en el Convenio Marco, cuyas obligaciones se plasmarán expresamente en el Reglamento que, para el caso, se apruebe.

7.2. LA AUTORIDAD se compromete a:

- a) Ofrecer el soporte institucional y técnico para el funcionamiento operativo del Fondo de Agua “**Jequetepeque Zaña**”. (mediante la Secretaría Técnica del CRHCI J-Z).
- b) Elaborar e implementar el plan de trabajo y presupuesto de las acciones del Fondo, alineados al Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Jequetepeque Zaña para aprobación del Directorio.
- c) Elaborar el informe anual de gestión del Fondo para aprobación del Directorio.
- d) Realizar anualmente un evento de rendición de cuentas público, de acuerdo con los lineamientos establecidos para el Fondo de Agua “**Jequetepeque Zaña**” para informar sobre los avances y dificultades del Fondo.

7.3. EL PROFONANPE se compromete a:

- a) Suscribir convenios específicos o cartas de compromiso con los retribuyentes y/o donantes, en calidad de administrador del Fondo del Agua “**Jequetepeque Zaña**”, alineados al presente convenio específico.
- b) Gestionar y administrar los recursos financieros captados, de acuerdo con el convenio específico firmado con el aportante y/o donante, y en línea con los objetivos de “**Jequetepeque Zaña**”. Los costos de administración de los recursos financieros captados serán establecidos en cada convenio específico.
- c) Ejecutar y contratar las instancias correspondientes para la implementación de actividades de acuerdo con el Plan de Trabajo anual aprobado por el Directorio del Fondo de Agua “**Jequetepeque Zaña**”, en coordinación con la Unidad Operativa del Fondo.
- d) Elaborar el informe anual financiero para la aprobación del Directorio del Fondo de Agua “**Jequetepeque Zaña**”.

7.4. DE LAS PARTES se comprometen a:

- a) Coordinar estrategias para captar recursos financieros para la implementación del Fondo de Agua “**Jequetepeque Zaña**”.
- b) Promover la suscripción de acuerdos y alianzas con el sector público y privado con el fin de implementar los objetivos del Fondo.
- c) Aprobar y velar por el cumplimiento del Plan de Trabajo Anual del Fondo y su presupuesto en línea con los proyectos priorizados dentro del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Jequetepeque Zaña.
- d) Vigilar y supervisar los recursos económicos que gestiona el Fondo.

- e) Apoyar en aspectos administrativos y técnicos las actividades que se desarrollen bajo el presente Convenio Específico.
- f) Aprobar cualquier reforma en cuanto al funcionamiento y estructura del Fondo.
- g) Otras que sean evaluadas como convenientes por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio es de tres (03) años, contado a partir de su suscripción, el mismo que puede ser renovado o prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente convenio específico no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DECIMA: DEL FINANCIAMIENTO

La celebración del presente Convenio no irroga compromiso financiero para **LAS PARTES**. En caso su ejecución irroque gastos, éstos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS COORDINADORES

Para las coordinaciones y cumplimiento del presente convenio, **LAS PARTES** estarán representadas por los funcionarios siguientes:

- Por **LA AUTORIDAD:**
El secretario técnico del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Jequetepeque Zaña.
- Por **EL GORE:**
El Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- Por **EL PROFONANPE:**
El Gerente de Administración y Finanzas.

Los representantes designados pueden ser reemplazados, conforme lo señala la parte correspondiente para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN.

12.1. DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente convenio deberá ser realizada mediante adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

12.2. DE LA SUSPENSIÓN

El presente convenio, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el presente convenio. La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.

12.3. DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- d) Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio imputable a cualquiera de las partes.
- e) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

En los casos señalados en los literales a), b), y c), **LAS PARTES** deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta que la fecha en que la resolución sea efectiva.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Profonampe
Comprometidos por naturaleza



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA DEPENDENCIA LABORAL.

El personal interviniente para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente acuerdo general, dependerá laboralmente del organismo que los haya contratado, debiendo cada una de las Partes hacerse cargo de cualquier reclamo que le corresponda derivado de la relación de trabajo con sus dependientes, sea laboral, provisional, civil, penal, o emergentes de daños que éstos puedan ocasionar a los bienes de las partes o terceros con motivo o consecuencia de su desempeño.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de las otras partes con cinco (5) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, servidores, trabajadores o terceros contratados, directa o indirectamente han pagado, recibido, ofrecido, ni intentarán pagar o recibir pago o cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al presente Convenio, ni durante su ejecución. Asimismo, se compromete a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento a estas declaraciones y compromisos implica un incumplimiento sustancial y es causal de resolución del presente Convenio; pudiendo incluso **LAS PARTES**, ante indicios de actos de corrupción, suspender los compromisos y/u obligaciones asumidas en la Cláusula Quinta de este Convenio.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente convenio o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada parte designará a sus representantes.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



En defecto de la solución antes expuesta, **LAS PARTES** convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la Ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1071.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente convenio específico, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación.

C.P.C. ROGER GUEVARA RODRÍGUEZ
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Ing. JUAN CARLOS MONTERO CHIRITO
JEFE
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Econ. ANTON WILLEMS DELANOY
DIRECTOR EJECUTIVO
PROFONANPE